

- e) No tener ningún asunto judicial pendiente con las autoridades nacionales o internacionales.
- f) Demostrar que posee medios legales de ingresos económicos que garanticen su sustento y el de sus dependientes.
- g) No estar padeciendo de algún tipo de enfermedad infecto-contagiosa.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores conjuntamente con la Dirección General de Migración deberá formular en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la promulgación del presente decreto, un instructivo para la aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTICULO 4.- Los extranjeros que a partir del presente decreto ingresen a territorio dominicano con fines distintos al de fijar residencia, sea esta temporal o permanente, no podrán optar por cambiar su estatus migratorio al de residencia sino ante las autoridades Diplomáticas o Consulares de la República con jurisdicción sobre el país de origen o última residencia legal del solicitante.

ARTICULO 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de Relaciones Exteriores, de Interior y Policía y a la Dirección General de Migración para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 329-02 que añade dos literales en la parte correspondiente al Art. 2 del Decreto No. 484-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 329-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se adicionan dos (2) literales, en la parte correspondiente, al Artículo 2 del Decreto No. 484-01, de fecha 1ro. de mayo del año 2001, que crea el Area Internacional de Libre Comercio y de Servicios de Montecristi, que deberán decir lo siguiente:

“c) Un área de tres mil seiscientos ochenta punto doce (3,680.12) tareas dentro de la Parcela No. 1-B-2, del Distrito Catastral No. 13, de Montecristi; y

d) Un área de cuarenta (40) tareas dentro de la Parcela No. 8, del Distrito Catastral No. 13, de Montecristi”.

ARTICULO 2.- El presente decreto modifica, sustituye o excluye, según sea el caso, cualquier otra disposición que le sea contraria.

ARTICULO 3.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 330-02 que deroga el numeral 6 del Decreto No. 371-00 del 8 de agosto del 2000.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 330-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se deroga el numeral 6, del Decreto No. 371-00, de fecha 08 de agosto del año 2000.